

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 115

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley s/coordinación con las bases antárticas para comunicaciones empalmadas con la red de telefonía de D.D.N (Discado Directo Nacional).

Entró en la Sesión 13/05/1994

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 161/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____



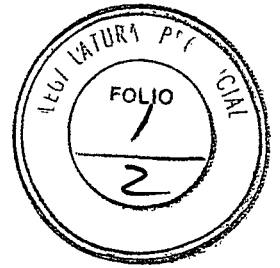
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

11.05.94

MESA DE ENTRADA

Nº 115 HS. 17⁴⁰ FIRMA *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hace poco tiempo un grupo de representantes de esta Legislatura Provincial tuvimos la oportunidad de pisar suelo Antártico, para poder constatar, el sacrificio que nuestros compatriotas allí realizan cotidianamente, es por ello que desde este Bloque tomamos la iniciativa de estrechar distancias y apoyar a aquellos hombres y mujeres que día tras día hacen realidad la soberanía, reafirmando de esta forma la pertenencia de este sector a la Nación y a la Provincia.

Con el animo de estrechar estos vínculos, desde este bloque hemos propiciado el presente proyecto, el cual permitira a nuestras mujeres, científicos y personal de las Fuerzas Armadas, a no sentirse tan aislados y que por intermedio de los adelantos técnicos que hoy se disponen, se acorten las distancias y se vinculen con distintos puntos de nuestra Patria y pueda plasmarse en una realidad sintiendo que toda una Nación los acompaña.

[Signature]
MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

FUNDAMENTOS

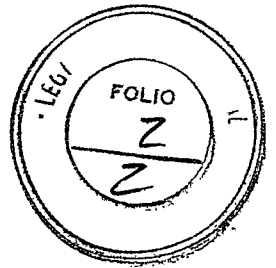
General Presidente:

Este libro tiene un objeto de representación de esta Legislatura Provincial para que se pueda tener presente el servicio que presta el personal al momento de tomar las decisiones. Es por ello que desde este momento se debe tener presente la importancia de la actividad y el desarrollo de las labores y el cumplimiento de las funciones que se le asignan a la fuerza y a la fuerza.

En el mundo de hoy, como en el mundo de ayer, se debe tener presente la importancia de la actividad y el desarrollo de las labores y el cumplimiento de las funciones que se le asignan a la fuerza y a la fuerza. Es por ello que desde este momento se debe tener presente la importancia de la actividad y el desarrollo de las labores y el cumplimiento de las funciones que se le asignan a la fuerza y a la fuerza.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la secretaria General y la Dirección de Defensa Civil Provincial, coordinara con las Bases Antárticas Argentinas, GENERAL SAN MARTIN, BELGRANO II y JUBANY, comunicaciones a cada base mencionada por un tiempo de 60 minutos en forma semanal para cada una de ellas, empalmándose las mismas con la red de telefonía de DDN (Discado Directo Nacional), a los números solicitados por los integrantes de las Bases.

ARTICULO 2do.- Las comunicaciones deberán responder a las siguientes razones :

- Interconsultas medicas a centros de complejidad hospitalarios (sin limitación de tiempo)
- Saluciones por nacimiento, cumpleaños, o fechas de interés para los residentes allí destacados.
- Por intercambio de información técnica o científica, que se relacionen con las investigaciones que en ese continente se llevan adelante.
- Todo otro evento que tenga importancia para atenuar el aislamiento y el mantenimiento de la moral de los integrantes de las bases en cuestión.

ARTICULO 3 ro.- Los fondos para el cumplimiento de la presente seran afectados de las partidas presupuestarias de la Secretaria General de Gobierno, la cual sera autoridad de aplicación.

ARTICULO 4to.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Comando Antártico, Dirección Nacional de la Antártida y las bases que son adjudicatarias de tal beneficio.-

MIRIAM E. MALLO
Legislador
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
LA LEY N.º 12.352

DE 1968

La Ley N.º 12.352, que modifica el artículo 1.º de la Ley N.º 12.351, que crea el cargo de Comodoro en el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, se sancionó el día 12 de mayo de 1968, y fue sancionada por el Poder Ejecutivo el día 14 de mayo de 1968.

El artículo 1.º de la Ley N.º 12.351, que crea el cargo de Comodoro en el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que el Comodoro será un cargo de confianza y de carácter honorario, que será desempeñado por un ciudadano argentino que reúna las condiciones que se establecen en el artículo 2.º de la Ley N.º 12.351.

El artículo 2.º de la Ley N.º 12.351, que crea el cargo de Comodoro en el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que el Comodoro será un cargo de confianza y de carácter honorario, que será desempeñado por un ciudadano argentino que reúna las condiciones que se establecen en el artículo 3.º de la Ley N.º 12.351.

El artículo 3.º de la Ley N.º 12.351, que crea el cargo de Comodoro en el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que el Comodoro será un cargo de confianza y de carácter honorario, que será desempeñado por un ciudadano argentino que reúna las condiciones que se establecen en el artículo 4.º de la Ley N.º 12.351.

El artículo 4.º de la Ley N.º 12.351, que crea el cargo de Comodoro en el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego, establece que el Comodoro será un cargo de confianza y de carácter honorario, que será desempeñado por un ciudadano argentino que reúna las condiciones que se establecen en el artículo 5.º de la Ley N.º 12.351.